

UNIDAD TECNICA MUNICIPAL
CONTRATOS
Mes de Noviembre 2019

Simbología

U.T.M = Unidad Técnica Municipal
N / A = No Aplica

Unidad Administrativa que celebró el Contrato	Detalles del Contacto Unidad Técnica	Proceso de Adquisición y Contratación	Tipo de Contrato	Número de Firmas Licitantes	Monto del Contrato	Entidad Administradora del Contrato	Título del Contrato	Firma del Contrato	Nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato	Fecha de inicio	Duración	Modificación de Contratos	No. De Contrato
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 22,707.01	Municipalidad de Danlí	Secretaria el proyecto "Escuela Taller" ubicada en el C.E.B. Pedro Nufio de la Ciudad".	04/11/2019	NOELIA GETZABEL VASQUEZ RUÍZ	04/11/2019	Un Meses y 19 Dias	N/A	U.T.M CONT-243-2019
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 22,707.01	Municipalidad de Danlí	Jardinero en el proyecto "Reparación y mantenimiento en los parques de la Ciudad".	04/11/2019	MILTON ORLANDO AGUILAR ALVARADO	04/11/2019	Un Meses y 19 Dias	N/A	U.T.M CONT-244-2019
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 25,082.58	Municipalidad de Danlí	Vigilante en el proyecto "Aporte al casco historico y Turismo de esta Ciudad".	04/11/2019	NOE MENDOZA MENDOZA	04/11/2019	Un Meses y 23 Dias	N/A	U.T.M CONT-245-2019
U.T.M	Ing. Carlos Álvarez Oficina 9	Unica	Empleo por Hora	Unica	L. 22,707.01	Municipalidad de Danlí	Vigilante en el proyecto "Reparación y mantenimiento de parques de esta Ciudad".	04/11/2019	ELBIN ORLANDO GRADIS OSEGUERA	04/11/2019	Un Meses y 19 Dias	N/A	U.T.M CONT-246-2019


Ing. Carlos Álvarez
 Director Unidad Técnica Municipal



UTM CONT.-243-2019

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **NOELIA GETZABEL VASQUEZ RUÍZ**, mayor de edad, con una edad de 30 años, Licenciada en Administración de Empresas, Soltera, y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1989-02582**, con solvencia municipal N° **350314** y con domicilio en la comunidad de El Pescadero Arriba, de este municipio de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **SECRETARIA** para el proyecto “Escuela Taller” para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Preparar, tramitar y controlar la documentación general de la oficina, 2. Elaboración y control de cartas, escritos, informes, contratos, facturas y documentación en general, 3. Convocar a reuniones y sesiones, 4. Llevar el control de la agenda del jefe inmediato, 5. Velar por el aseo de la oficina, 6. Atender a proveedores y público en general, 7. Mantener discreción y ética profesional en los asuntos de la oficina, 8. Evacuar consultas que estén a su alcance, 9. Preparar informes que solicite el Jefe inmediato, 10. Funciones de gestión operativa, 11. Recibir, clasificar, tramitar y controlar la correspondencia, así como la documentación enviada y recibida tanto interna y externa, 12. Atención telefónica utilizando normas de cortesía, 13. Solicitar y mantener suministros de la oficina, 14. Reportarse al salir de la oficina, 15. Presentación de la documentación para gestión de pago estipulada en la cláusula sexta del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes y diecinueve (19) días**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de noviembre del 2019** y finalizando el día **martes 31 de diciembre del 2019**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en las instalaciones de La Escuela Talles, ubicada contiguo al C.E.B. “Pedro Nufío No.18” en el barrio Oriental de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; que iniciará a las **ocho (08) de la mañana** y terminará a las **cuatro (04) de la tarde, ocho (08) horas diarias, cinco (05) días a la semana, de lunes a viernes**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 70.17 (setenta Lempiras**



con 17/100) por hora para un total a devengar de **L. 12,041.17 (doce mil cuarenta y un Lempiras con 32/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 12,041.17 (doce mil cuarenta y un Lempiras con 17/100)** afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 316.61 (trescientos dieciséis Lempiras con 61/100)** y un **último pago de L. 10,665.84 (diez mil seiscientos sesenta y cinco Lempiras con 84/100)** afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 316.61 (trescientos dieciséis Lempiras con 61/100)**, una vez cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Un informe de actividades realizadas, una constancia de trabajo emitida por el Jefe inmediato de haber realizado las actividades;** Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: **“Escuela Taller”**, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2019)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Estructura Programática No. 11-01-000-015-000-55110 15-013-01.**

Según el tiempo de duración del contrato de **un (01) mes y diecinueve (19) días** el total a devengar es de **L. 22,707.01 (veintidós mil setecientos siete Lempiras con 01/100).**

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A).**

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento



CL USULA D CIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protecci n de la Ley del Instituto Hondure o de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el C digo de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripci n en las respectivas oficinas del Instituto Hondure o de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deber  pagar las tasas de cotizaci n que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CL USULA D CIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminaci n del servicio contratado por t rmino a la relaci n de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendi ndose que no cabe reclamo por el pago del d cimo cuarto mes, d cimo tercer mes y auxilio de cesant a salvo prueba de lo contrario. Tambi n es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del t rmino de duraci n del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozar  de las indemnizaciones prescritas en el art culo 121 del C digo de Trabajo.

CL USULA D CIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el C digo de Trabajo y Reglamento Interno dar  lugar a la terminaci n anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CL USULA D CIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el dep sito de un ejemplar original del mismo, en la Direcci n General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

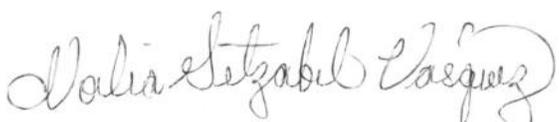
CL USULA D CIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estar  a lo dispuesto en la Constituci n de la Rep blica, C digo de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N  354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y dem s leyes de trabajo y previsi n social.

CL USULA D CIMA S PTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato ser  resuelto por la jurisdicci n laboral.

CL USULA D CIMA OCTAVA: El presente contrato ser  registrado con un n mero de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro d as del mes de noviembre del a o dos mil diecinueve.


ALCALDE MUNICIPAL
GUSTAVO ADOLFO MENDOZA P.
EMPLEADOR
Identidad N  0608-1963-00069


NOELIA GETZABEL VASQUEZ R.
TRABAJADOR (A)
Identidad N  0703-1989-02582



UTM CONT.-244-2019

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **MILTON ORLANDO AGUILAR ALVARADO**, mayor de edad, con una edad de 35 años, jardinero, soltero y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1984-05985**, con solvencia municipal N° **349712** y con domicilio en barrio Los Arcos de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **JARDINERO** para el proyecto "**Reparación y Mantenimiento de Parques de la Ciudad**" para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Coordinar diariamente el sistema de riego del área verde del parque Centenario. 2. Aseo del parque. 3. Eliminar y limpiar la maleza alrededor de los árboles del parque. 4. Podar y darle mantenimiento a las plantas del parque. 5. Preparar al abono y ponerle a las plantas del parque. 6. Limpieza de las tres fuentes del parque. 7. Recolectar la basura alrededor del parque y depositarla en sus respectivos basureros. 8. Presentación de la documentación para gestión de pago estipulada en la cláusula sexta.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes y diecinueve (19) días**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de noviembre del 2019** y finalizando el día **martes 31 de diciembre del 2019**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en los parques de la ciudad de Danlí, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciará a las **once (06) de la mañana** y terminará a las **dos (02) de la tarde, seis (08) horas diarias, cinco (05) días** a la semana, de lunes a viernes. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 70.17 (setenta Lempiras con 17/100)** por hora para un total a devengar de **L. 12,041.17 (doce mil cuarenta y un Lempiras con 17/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 12,041.17 (doce mil cuarenta y un Lempiras con 17/100)** afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 316.61 (trescientos dieciséis Lempiras con 61/100)**



y un último pago de L. 10,665.84 (diez mil seiscientos sesenta y cinco Lempiras con 84/100) afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de L. 316.61 (trescientos dieciséis Lempiras con 61/100), una vez cumplido EL TRABAJADOR (A) con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: Informe de las actividades realizadas y constancia de haber realizado los trabajos asignados, emitida por el Jefe del departamento de Recursos Humanos; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Reparación y Mantenimiento de Parques de la Ciudad”, el cual se encuentra contemplado dentro del Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2019) de la Alcaldía Municipal de Danlí, con Estructura Programática No. 12-01-003-000-001-23400-11-001-01.

Según el tiempo de duración del contrato de un (01) mes y diecinueve (19) días el total a devengar es de L. 22,707.01 (veintidós mil setecientos siete Lempiras con 01/100).

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de



UTM CONT.-245-2019

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **NOE MENDOZA MENDOZA**, mayor de edad, con una edad de 49 años, primaria completa, casado, y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0703-1970-01326**, con solvencia municipal N° **350645** y con domicilio en el barrio Tierra Blanca de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **VIGILANTE** para el proyecto **“Reparación y Mantenimiento de Parques de la Ciudad”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Efectuar recorridos continuos por los parques, 2. Efectuar llamadas telefónicas a los Cuerpos de seguridad, socorro y rescate en caso de ser necesario, 3. Reportar incidencias de manera diaria, a través de un libro diario al Juez municipal, 4. Informar al Juez municipal de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades, 5. Verificar el uso de iluminación con relación a las necesidades de control, 6. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque, 7. Orientar y brindar información si lo requieren los pobladores que frecuentan los parques. 8. Mantener el orden y decoro de los pobladores que frecuentan los parques. 9. Cuidados de los bienes públicos que se encuentran en los parques. 10. Presentación de la documentación para gestión de pago estipulada en la cláusula sexta del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de **un (01) mes y veintitrés (23) días**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de noviembre del 2019** y finalizando el día **martes 31 de diciembre del 2019**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en los parques de esta ciudad de Danlí, conforme al rol presentado por el departamento de Justicia Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento por escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **NOCTURNA**; la que iniciará a las **once (11) de la noche** y terminará a las **cinco (05) de la mañana, seis (06) horas diarias, seis (06) días** a la semana, de lunes a sábado, conforme al rol proporcionado por el departamento de Justicia Municipal. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 85.77 (ochenta y cinco Lempiras con 77/100)** por hora para un total a devengar de **L. 13,246.32 (trece mil doscientos cuarenta y seis Lempiras con 32/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en



forma **MENSUAL** a más tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 13,246.32 (trece mil doscientos cuarenta y seis Lempiras con 32/100)** afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 316.61 (trescientos dieciséis Lempiras con 61/100)** y **un último pago de L. 11,836.26 (once mil ochocientos treinta y seis Lempiras con 26/100)** afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 316.61 (trescientos dieciséis Lempiras con 61/100)**, una vez cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Presentación de una (01) constancia de trabajo de manera mensual emitida por el Jefe de Recursos Humanos y una Constancia emitida por el juez de Justicia Municipal**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: “Reparación y Mantenimiento de Parques de la Ciudad”, el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2019)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, de la **Estructura Programática No. 12-01-003-000-001-23400-11-001-01**.

Según el tiempo de duración del contrato de un **(01) mes y veintitrés (23) días** el total a devengar es de **L. 25,082.58 (veinticinco mil ochenta y dos Lempiras con 58/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S), el Reglamento



General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


GUSTAVO ADOLFO MENDOZA P.
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069

Noe Mendoza Mendoza
NOE MENDOZA MENDOZA
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0703-1970-01326



UTM CONT.-246-2019

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE**, mayor de edad, de profesión abogado, de nacionalidad **hondureña**, con identidad N° **0608-1963-00069**, y con domicilio y residencia en colonia Teodoro Rodas Valle de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, actuando en su condición de Alcalde Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, electo en elecciones generales celebradas el 26 de noviembre del 2017 según CREDENCIAL extendida por el TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL el día 23 de enero del año 2018 en acta especial número 182 estando por lo tanto facultado para ejercer la representación de la Municipalidad y para celebrar toda clase de actos y contratos autorizado por la Corporación Municipal del municipio de Danlí, en sesión extraordinaria celebrada el 29 del mes de enero del año 2018, con punto de acta número 004-2018, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y **ELBIN ORLANDO GRADIS OSEGUERA**, mayor de edad, con una edad de 46 años, secundaria incompleta, unión libre, y de nacionalidad **hondureña**, con tarjeta de identidad N° **0715-1973-00325**, con solvencia municipal N° **350155** y con domicilio en la colonia Nueva Esperanza de esta ciudad de Danlí, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORA Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el puesto de **VIGILANTE** para el proyecto **“Reparación y Mantenimiento de Parques de la Ciudad”** para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Efectuar recorridos continuos por los parques. 2. Efectuar llamadas telefónicas a los cuerpos de seguridad, socorro y rescate en caso de ser necesario. 3. Reportar incidencias de manera diaria, a través de un libro diario al Juez municipal. 4. Informar al Juez municipal de cualquier irregularidad que se presente durante el desarrollo de sus actividades. 5. Verificar el uso de iluminación con relación a las necesidades de control. 6. Participar en reuniones de trabajo a las cuales se le convoque. 7. Orientar y brindar información si lo requieren los pobladores que frecuenten los parques. 8. Mantener el orden y decoro de los pobladores que frecuentan los parques. 9. Cuidados de los bienes públicos que se encuentran en los parques. 10. Presentación de la documentación para gestión de pago estipulada en la cláusula sexta del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un **(01) mes y diecinueve (19) días**, dando inicio a la relación laboral el día **lunes 04 de noviembre del 2019** y finalizando el día **martes 31 de diciembre del 2019**.

CLÁUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en los parques de esta ciudad de Danlí, conforme al rol presentado por el departamento de Justicia Municipal, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA**; la que iniciará a las **ocho (08) de la mañana** y terminará a las **cuatro (04) de la tarde, ocho (08) horas diarias, cinco (05) días** a la semana, de lunes a sábado. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extra y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, para dichos casos deberá ser previamente autorizadas por escrito por **EL EMPLEADOR**.

CLÁUSULA SEXTA: En contraprestación a los servicios de **EL TRABAJADOR(A)**, **EL EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 70.17 (setenta Lempiras con 17/100)** por hora para un total a devengar de **L. 12,041.17 (doce mil cuarenta y un Lempiras con 17/100)** el cual será pagado en la Alcaldía Municipal de Danlí y en forma **MENSUAL** a más



tardar en los primeros diez (10) días del mes siguiente. El detalle de pagos será de la siguiente manera: **un (01) pago mensual** por un monto de **L. 12,041.17 (doce mil cuarenta y un Lempiras con 17/100)** afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 316.61 (trescientos dieciséis Lempiras con 61/100)** y **un último pago de L. 10,665.84 (diez mil seiscientos sesenta y cinco Lempiras con 84/100)** afectados por una deducción mensual por concepto de pago de cuota trabajador en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.) de **L. 316.61 (trescientos dieciséis Lempiras con 61/100)**, una vez cumplido **EL TRABAJADOR (A)** con los requisitos de presentación de la documentación requerida para trámite de pago, establecida para tal efecto: **Constancia de trabajo emitida, de manera mensual, por el Jefe de Recursos Humanos y una Constancia emitida por el juez de Justicia Municipal**; Los fondos requeridos para la realización de los pagos se obtendrá del proyecto: "Reparación y Mantenimiento de Parques de la Ciudad", el cual se encuentra contemplado dentro del **Plan de Inversión Municipal (P.I.M. 2019)** de la Alcaldía Municipal de Danlí, en la **Estructura Programática No. 12-01-003-000-001-23400-11-001-01**.

Según el tiempo de duración del contrato de **un (01) mes y diecinueve (19) días** el total a devengar es de **L. 22,707.01 (veintidós mil setecientos siete Lempiras con 01/100)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar a **EL TRABAJADOR(A)** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma no constituye salario.

CLÁUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar a **EL TRABAJADOR(A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR (A) tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: conforme al calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**.

CLÁUSULA DÉCIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos del décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o la trabajadora que se capacite o curse su educación primaria y secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación.
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, convenios internacionales y Código de Trabajo.

(Lo anterior son perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes que voluntariamente otorgue el empleador).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: En los casos que procedan, el día normal de descanso de **EL TRABAJADOR (A)** será el establecido en el calendario programado y consensuado por **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR (A)**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que **EL TRABAJADOR (A)** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que



dispone en estas materias el Código de Trabajo en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgo profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, **EL EMPLEADOR** se obliga a registrar al **EL TRABAJADOR (A)** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.), para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que en la fecha de terminación del servicio contratado por término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago del décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, **EL TRABAJADOR (A)** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR (A)** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad de **EL EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

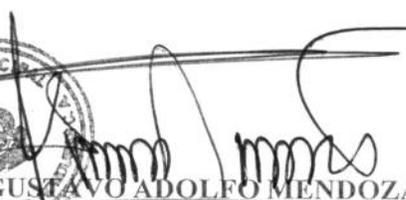
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios internacionales del trabajo, decreto legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato será registrado con un número de contrato, en la parte superior derecha, como medida de control interno adoptada por **EL EMPLEADOR**.

En fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


ALCALDE MUNICIPAL
DANTÍ, EL PARAÍSO
GUSTAVO ADOLFO MENDOZA P.
EMPLEADOR
Identidad N° 0608-1963-00069


ELBIN ORLANDO GRADIS OSEGUERA
TRABAJADOR (A)
Identidad N° 0715-1973-00325